

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Junio de 1944
AÑO IX NUM. 172

Núm. 2.311

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolución del concurso general convocado en 18 de Noviembre de 1943, efectuando los nombramientos, con carácter definitivo, de los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se relacionan.

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de Noviembre de 1941 y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de Mayo próximo pasado.

Esta Dirección General en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y en resolución de concurso general convocado en 18 Diciembre de 1943, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

Concursantes.—Páza que se le adjudica.

- 1.—D. Alfonso Fernández Teijeiro. Cospeito (Lugo).
- 2.—D. Jesualdo Flores Villaverde. Valdepeñas de Jaén (Jaén).

3.—D. Julián Alvarez de Urbarri. Ubrique (Cádiz).

4.—D. Juan Bono Díaz. Serón (Almería).

5.—D. Carlos Vert Ayala. Santa Eulalia del Río (Balears).

6.—D. Práxedes Vera Camacho. Quintana de la Serena (Badajoz).

7.—D. Eladio González Fernández. Guntín (Lugo).

8.—D. Ambrosio Yarza Badiola. Guadalcanal (Sevilla).

9.—D. Bernardo Rodríguez Alonso. Moral de Calatrava (Ciudad Real).

10.—D. Auerio Puig y Lis. Alginet. (Valencia).

11.—D. Quiterio Alonso González. Mugía (Coruña).

12.—D. Doroteo Ontalba Páite. Alberique (Valencia).

13.—D. Francisco Aracama Torrijos. Cervantes (Lugo).

14.—D. Eulogio Cerrillo Navarro. Tarazona de la Mancha (Albacete).

15.—D. Luis Prieto Vidal. Moguer (Huelva).

16.—D. José Moreno Carriedo. Cambil (Jaén).

17.—D. José María Pastor Ferrer. La Peroja (Orense).

18.—D. Juan Sáez Gómez. Caurel (Lugo).

19.—D. Miguel Rodríguez Rojo. Puebla de Montalbán (Toledo).

20.—D. Antonio López López. Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

21.—D. Cruz Ernesto Morán Pérez. San Cristobal de Cea (Orense).

22.—D. Benigno de la Bárcena Gómez. Laredo (Santander).

23.—D. Víctor de la Lama Sanz. Pedro Muñoz (Ciudad Real).

24.—D. Javier Cuadrado de Santiago. Berlanga (Badajoz).

25.—D. Carlos Serrano Salvador. Nava (Oviedo).

26.—D. Daniel Boyero Vicente. Sorbas (Almería).

27.—D. Ramón Cana Martra. Avión (Orense).

28.—D. Egdunio Tejedor Mena. Navacillos (Toledo).

29.—D. José Vicente Castillo Cantos. Lopera (Jaén).

30.—D. Luis Cáceres Caros. Triagueros (Huelva).

31.—D. Andrés González Cabello. Adamuz (Córdoba).

32.—D. Sívestre Martínez Palacio. Zalamea la Real (Huelva).

33.—D. Benigno Martín Martín. Villardevós (Orense).

34.—D. Jacinto Fernández de Prada. Baños de Mo'gas (Orense).

35.—D. Ange' Fernández Serrano. Cabana (Coruña).

36.—D. José Cerdán Sanchis. Fortuna (Murcia).

37.—D. Ricardo Ortega Romero. Alosno (Huelva).

38.—D. Ricardo Andrés Medina Calvete. Moncada (Valencia).

39.—D. Pedro León Carrasco. Ribera de Fresno (Badajoz).

40.—D. Hermógenes Pérez Marín. Oria (Almería).

41.—D. Modesto Prieto Fraiz. Orol (Lugo).

42.—D. Manuel Fernández López. El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

43.—D. Serviliano Capellán Martínez. Navalvillar de la Pela (Badajoz).

44.—D. Felipe Liqueste Me'ero. Quirós (Oviedo).

45.—D. Vidal Remondo Cerezo. Corrales de Buelna (Santander).

46.—D. Luis Alvarez O'iver. Castri'l (Granada).

47.—D. Melanio Escribano López. Cuevas de S. Marcos (Málaga).

48.—D. Domingo del Castillo Pérez. Rea'ejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).

49.—D. Pedro Merino Sierra. Villa de Don Fadrique (Toledo).

50.—D. Uba'do Alfaro Alfaro. Munera (Albacete).

51.—D. Alberto Casado Prado. Padrenda (Orense).

52.—D. Luis García González. Castrocaldelas (Orense).

53.—D. Román Manrique García. El Carpio (Córdoba).

54.—D. Guillermo F. Iso Moreno. Riobarba (Lugo).

55.—D. José Llonis Romero. Tocina (Sevilla).

56.—D. Lorenzo Luis Mateos. Almedinilla (Córdoba).

57.—D. Antonio Vidal Ubeda. Blanca (Murcia).

58.—D. Aurelio Saa de Puga. Rairiz de Veiga (Orense).

59.—D. Francisco Hedo Utrillas. Fiñana (Almería).

60.—D. Vicente Esparza Mendoza. Ribarroja (Valencia).

61.—D. Antonio M. Romero Riquelme. Navas de la Concepción (Sevilla).

62.—D. Juan García Gutiérrez. Junquera de Ambía (Orense).

63.—D. Nicodemuz Carro Frías. Dumbria (Coruña).

64.—D. Rufino Bombín Núñez. Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

65.—D. Isidoro Carnicero Jiménez. Dos Torres (Córdoba).

66.—D. Arturo Gómez González. Piñor de Cea (Orense).

67.—D. José Domínguez Álvarez. Guillena (Sevilla).

68.—D. Antonio Juarros Juarros. Peñalsordo (Badajoz).

69.—D. Roberto Gutiérrez García. Espera (Cádiz).

70.—D. Antonio Romero García. Gerena (Sevilla).

71.—D. Demetrio Juanes Ballesteros. Agudo (Ciudad Real).

72.—D. Manuel Sánchez Mosquera. Frades (Coruña).

73.—D. Victorino Hervás Pineda. Bóvis de la Jara (Toledo).

74.—D. Juan Bautista Benítez Prieto Alía (Cáceres).

75.—D. Mariano Asencio Navas. Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

76.—D. Cipriano López Otero. Toen (Orense).

77.—D. Seraffín Rubio Serrano. Letur (Albacete).

78.—D. Juan Fernández Serra. Perrelló (Tarragona).

79.—D. Joaquín Gessa y Loaysa. Higuera de Vargas (Badajoz).

80.—D. Antonio Royo Pastor. Albalate del Arzobispo (Teruel).

81.—D. Carlos Martín Vicente. A'cántara (Cáceres).

82.—D. Juan Zamora González. Feria (Badajoz).

83.—D. Luis Marín Asenjo. Roforto (Lugo).

84.—D. Santiago Mosquera Riobóo. Ribas del Sil (Lugo).

85.—D. Justo Martín Martín. Albaida (Valencia).

86.—D. Bernardo Montero Frutos. Medina de las Torres (Badajoz).

87.—D. Gregorio Gil González. Voto (Santander).

88.—D. Cristino Prieto Estévez. Graza'ema (Cádiz).

89.—D. Adolfo Martín Ramos. Lage (Coruña).

90.—D. Lino Fermín Fernández Casado Montederramo (Orense).

91.—D. Fortunato Tosantos Pinedo. Santibáñez de la Peña (Palencia).

92.—D. Ange' Taracón Huerta. Paterna del Campo (Huelva).

93.—D. Modesto López Cebollero. Ca'anda (Teruel).

94.—D. Sebastián Pérez Malo. Santo Tomé (Jaén).

95.—D. Virgilio Bravo Redruejo. Almadén de la Plata (Sevilla).

96.—D. Alberto P. Iriberry Viladecans (Barcelona).

97.—D. Manuel Calero García. Los Corrales (Sevilla).

98.—D. Juan Moya García. Yunqueira (Málaga).

99.—D. Pedro Andrés Andrés. Carboneras (Almería).

100.—D. Juan Bautista Martín Franco. Gaucín (Málaga).

101.—D. Idefonso Egido Torre. Jaba'quinto (Jaén).

102.—D. Ramón Núñez Carrasco. Oimbra (Orense).

103.—D. Andrés Méndez Avilés. Aguadulce (Sevilla).

104.—D. Francisco González Heras. San Amaro (Orense).

105.—D. Constancio Esteban Hernández. Lumbreras (Salamanca).

106.—D. Pedro Valladolid Ortega. Aljaraque (Huelva).

107.—D. Agapito Fernández Rando. Vaderas (León).

108.—D. Mariano Tomás Martínez. Amendra (Badajoz).

109.—D. Antonio Lorenzo Martínez. Fornelos de Montes (Pontevedra).

110.—D. Antonio Cardenal de los Santos. Villagarcía de las Torres (Badajoz).

111.—D. Juan Riquelme Peró. Pueblanueva (Toledo).

112.—D. Salvador Casaramona Puigueró Torre del Berzo (León).

113.—D. Claudio Pérez Sotoca. Berlanga de Duero (Soria).

114.—D. José Benito Vegas. Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

115.—D. Gumersindo Sanz Antón. Agreda (Soria).

116.—D. Tomás Corrar Aller. Sabero (León).

117.—D. Manuel Medina Ungría. Toques (Coruña).

118.—D. Luis Fernández Alvarez. Chozas de Abajo (León).

119.—D. Isidro Veasco Herrador. Navas del Madroño (Cáceres).

120.—D. Braulio Palomar Rubio. Alba á (Cáceres).

121.—D. Eustaquio Revilla Gutiérrez. Valdeolea (Santander).

122.—D. Aurelio Román Carracedo. Armunia (León).

123.—D. Pablo San José Hernando. Barrax (Albacete).

124.—D. Ricardo Vendrell Vendrell. Alcarraz (Lérida).

125.—D. Juan Robles García. Guarromán (Jaén).

126.—D. Anatólo Gallego Renta. Los Moriles (Córdoba).

127.—D. Enrique Cruz Terol. Almusafes (Valencia).

128.—D. Carlos García Losada. Caniayar (Almería).

129.—D. Julián Riesco Bellesteros. Castrocontrigo (León).

130.—D. Bonifacio Ruiz Ibáñez. Fuente Vaqueros (Granada).

131.—D. Eleuterio Martín Barrio. Ca'la (Huelva).

132.—D. Martín Sanz Martínez. Sevilleja de la Jara (Toledo).

133.—D. Benito Magaz Nieto. Quintana del Castillo (León).

134.—D. José Mestre Quera. Peñíscola (Castellón).

135.—D. Idefonso Carrasco Blanco. Cox (Alicante).

136.—D. Juan Antonio del Corral Rodríguez. Marinaleda (Sevilla).

137.—D. José Ota' Villacampa. Castellvel y Villar (Barcelona).

138.—D. Amadeo Miquel Martorell. Pa'enciana (Córdoba).

139.—D. Antonio A. Campos Hernández. Librilla (Murcia).

140.—D. Felipe Pulla Antón. Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).

141.—D. Luciano Montero Talaván. Talaván (Cáceres).

142.—D. Alejandro Borrueal Ponzano. Argenton (Barcelona).

143.—D. Albino González Gaité. Umbrete (Sevilla).

144.—D. Antonio Méndez Moreno. Zahara (Cádiz).

145.—D. José Banegas Gallego. Ricote (Murcia).

146.—D. Javier García López. Dozón (Pontevedra).

147.—D. José Paniagua Alvarez. Alange (Badajoz).

148.—D. Jesús Ramiro Barra. Santa Eulalia (Teruel).

149.—D. Carlos Guillén Vicente Batea (Tarragona).

150.—D. Pedro Sobrado Cossío. Po'anco (Santander).

151.—D. Espiridión Bley Valdivielso. Lubi (Balears).

152.—D. Juan Muñoz Muñoz. Carchelejo (Jaén).

153.—D. Eusebio Fraile Muñoz. Po'án (Toledo).

154.—D. Amancio Miñón Abad. Santurde de Toranzo (Santander).

155.—D. Francisco Páez Duarte. Pliego (Murcia).

156.—D. Galo Barranco Sorla. Aye'o de Maferit (Valencia).

157.—D. Eugenio Sanz Nafria. Valverde de Llerena (Badajoz).

158.—D. Juan Ruiz Guerrero. A'amedilla (Granada).

159.—D. José María Portabella Sampera. Ca'viá (Balears).

160.—D. Julián Lafuente Alcoceba. Taramundi (Oviedo).

161.—D. Simón de Miguel Moreno. Jarafuel (Valencia).

162.—D. Francisco Sañas Casals. Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).

163.—D. Enrique Alonso Bravo. Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

164.—D. Luis Aznar Vichez. Albánchez de Ubeda (Jaén).

165.—D. Eustaquio de la Cruz

Almendariz. Quintanar de la Sierra (Burgos).

166.—D. Gerardo Pérez de Madrid Céspedes. A'colea de Calatrava (Ciudad Real).

167.—D. Justo Pablos Oliva. Azna'cázar (Sevilla).

168.—D. Daniel Vargas Blanco. Mundaca-Pedernales (Vizcaya).

169.—D. Juan Fernández Antón. Félix (Almería).

170.—D. Juan Hernando de Miguel. Onís (Oviedo).

171.—D. Julián Julián Muñío. Sierra Engarcerán (Castellón).

172.—D. Higinio Martín Prieto. Solana de los Barros (Badajoz).

173.—D. Víctor Meliá Rambla. Sèrchs (Barcelona).

174.—D. Alfredo Ortega Dehesa. Pomar de Valdivia (Palencia).

175.—D. Julián Caro So'ier. El Robledo (Albacete).

176.—D. Deogracias García Pastor. A'borea (Albacete).

177.—D. Felipe García Yunqueira. El Arenal (Ávila).

178.—D. Francisco de la Nogal García. Pungín (Orense).

179.—D. Alberto Ribagorda García. Madrigal de la Vera (Cáceres).

180.—D. Jesús María Ascaso de Simeón. Lucillos (León).

181.—D. Silvano las Heras de León. Llera (Badajoz).

182.—D. Rafael Lerma Almazán. Ribera de Piquín (Lugo).

183.—D. Fernando Molpeceres Rodríguez. Morales de Toro (Zamora).

184.—D. Sixto de Frutos Jaramillo. Illana (Guada'ajara).

185.—D. Felipe Yubero Vivarcho. Ascó (Tarragona).

186.—D. Benito Viguera Ruiz. Las Herencias (Toledo).

187.—D. Tarsicio-Vicente Palacio Samaniego. Salvatierra (Ávila).

188.—D. Jesús Cañigral Che. Castielfabib (Valencia).

189.—D. Francisco Fernández Vivancos. A'cudia de Guadix (Granada).

190.—D. Cipriano Cantera Blanco. Oña y Barcina de los Montes (Burgos).

191.—D. Juan Corbalán Ollés. La Pobra de Lillet (Barcelona).

192.—D. Antonio Pérez Vilches. Mora'eda de Zafayona (Granada).

193.—D. Andrés Gómez López. Fuente'aveña (Zamora).

194.—D. Angel Llopis Cibera. Jeresa (Valencia).

195.—D. José Carmona Solá. Viator (Almería).

196.—D. Manuel Benito Aparicio. Negueira de Muñiz (Lugo).

197.—D. Anselmo Pérez Rojas. Bena'madena (Málaga).

198.—D. Nicolás Campos Sánchez. Robledillo de Truillo (Cáceres).

199.—D. Juan Ferriz Ocón. Torre-cardela (Granada).

200.—D. Anselmo Armesto Cachón. Candín (León).

201.—D. Ce'edonio Masi Buil. Mavals (Lérida).

202.—D. Santiago Escriche Domingo. Manzanera (Teruel).

203.—D. Urbano Alvarez Alonso. Destriana (León).

204.—D. Félix Soria López. Fuente Tójar (Córdoba).

205.—D. Julio Quijano Vallejo. Saldaña (Palencia).

206.—D. Julio Castellón Mendoza. Villanueva de las Torres (Granada).

207.—D. Virgilio Gutiérrez Cuerda. Casas de Lázaro (Albacete).

208.—D. Daniel Montesinos Talaván. Garganta la Olla (Cáceres).

209.—D. Pedro López Moreno. Arenas del Rey (Granada).

210.—D. Santiago Ransanz Antona. Jorquera (Albacete).

211.—D. Jesús Corral Barriuso. Casteldefe's (Barcelona).

212.—D. Leonardo Martín Alonso. Nuñomoral (Cáceres).

213.—D. Juan Francisco Sánchez Hernández. Berzocana (Cáceres).

214.—D. Albertino López Recio. Meis (Pontevedra).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de Noviembre de 1941, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 11 de Diciembre de 1943 que no figura en la presente relación no han sido provistas unas por falta de concursantes y otras por diversas causas las cuales serán anunciadas a su vez en el próximo concurso que se convoque por este Centro directivo.

En el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", los interesados deberán tomar posesión de la propiedad de las Secretarías que les asignan, y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos respectivos remitirán con la mayor urgencia a esta Dirección General copia certificada del acta de posesión, al mismo y una vez transcurrido el plazo posesorio, en el improrrogable término de los tres días siguientes dará cuenta de los funcionarios que no hayan posesionado. Las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro directivo.

Madrid 16 de Junio de 1944.—
Director general, Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 794

Habiendo solicitado la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca de esta capital, domiciliada en calle... número 6, que sea levantada la veda de palomas, tortolas y codornices haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de Vedas de 2 de Julio de 1935, y Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Julio de 1938, he acordado que a partir de la fecha de la publicación de esta circular sea levantada la veda de esta clase de caza en todo el término de esta provincia, en que se encuentre segadas las cosechas de los haces y gavillas se encuentren sobre el terreno, encargando a los Comandantes de Puesto de Guardia civil, vigilen para que las demás de las especies de caza sea cazada hasta que no se levante la veda para la caza en general.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para su general conocimiento y el más cumplido.

Cordoba 4 de Agosto de 1944.—
El Gobernador civil, José Maciá

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.777

La Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 26 del corriente acordó aprobar el siguiente Reglamento del procedimiento administrativo en esta Corporación:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

De su objeto

Artículo 1.º La finalidad del presente Reglamento es ordenar y acomodar la tramitación de expedientes en todos los casos que sean pertinentes y se presenten conforme a las variadas cuestiones de la competencia provincial.

Del registro

Artículo 2.º Para la debida constancia de cuantas instancias, documentos, comunicaciones y expedientes que se incoen, habrá un Registro General de Entrada y otro de salida dependiente de la Secretaría de la Corporación, sin perjuicio de los especiales que las distintas dependencias y Negociados habrán de llevar a ese objeto.

Artículo 3.º El encargado del Registro dará recibo de los documentos que entren en la Diputación, siempre que el interesado lo solicitare, exigiéndole al efecto el reintegro del timbre del Estado y provincial correspondiente, sin cuya satisfacción no será expedido aquél.

Artículo 4.º En el caso de presentarse en el Registro o recibirse por correo instancias que carezcan del reintegro prevenido, o del timbre provincial correspondiente, el encargado de este Negociado, en el mismo día si es por correo y sino, en el acto de su presentación, advertirá al interesado la falta de estos requisitos, significándole que queda detenida la documentación presentada en espera del reintegro correspondiente sin el que, y pasado el plazo reglamentario, se procederá al archivo de lo presentado, una vez decretado ello por el Sr. Presidente de la Diputación.

Artículo 5.º Cuando se trate de instancias referentes a concursos, oposiciones y casos análogos, en que por precepto del anuncio de la convocatoria, hayan de ir acompañados de otros documentos exigidos en aquella, el mismo encargado del Registro, sin perjuicio que se pase al Negociado; cuando sean presentadas directamente, advertirá al presentador la falta de los documentos exigidos, firmando aquél en diligencia el enterado de ello, quedando para ser reclamado por el Negociado correspondiente, cuando se tratase de instancias recibidas por correo.

En ambos casos las instancias pasarán directamente al Negociado, en espera de ser completadas con la documentación respectiva.

Artículo 6.º Todos los documen-

tos que se reciban a la mano o por correo, serán abiertos por la Secretaría General y decretados para su pase al Registro, y presentados directamente en el mismo, solo aquellos en que el presentador lo hiciera personalmente.

Artículo 7.º El Encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado si no se expresara en la solicitud o exposición presentada.

Artículo 8.º El Registro General de Entrada y Salida se llevará por el Jefe u Oficial del Cuerpo Administrativo que designe el Secretario, ayudado por los Auxiliares que sean pertinentes.

Los Registros de las dependencias y secciones, se llevarán por los auxiliares que el Jefe de la misma designe.

Artículo 9.º El encargado del Registro General, tendrá dos sellos, uno que se leerá «Registro General de Entrada», en cuyo centro irá el nombre del mes y la fecha, otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra «Entrada» por la de «Salida» y en la parte superior ambos «Diputación provincial de Córdoba» Secretaría.

El referido Encargado, guardará los sellos, cuya custodia le será encomendada, cuidando variar su fecha todos los días, y marcará con el primero en la parte más cercana el decreto marginal respectivo, todas las comunicaciones y documentos que tengan entrada en la Diputación.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al día del decreto o de remisión de las comunicaciones y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuviesen registrados.

Todas las operaciones concernientes a los Registros Generales, irán indispensablemente al día.

Artículo 10.º Registrados que sean los documentos en el General de la Corporación de Entrada, se le abrirá la correspondiente ficha, si no se tratase de asuntos que constasen en el fichero y fuera para adicionarse a expediente en tramitación, y se entregarán en el mismo día al Negociado, Sección o Dependencia a que corresponda, previas las firmas correspondientes en la ficha que por triplicado ha de hacerse.

Artículo 11.º Igualmente llevará el Encargado del Registro General, uno de certificados, que asimismo las anotaciones que en éste hayan de realizarse se efectuarán al día, indicando al margen de los mismos el folio y número que les correspondan.

Artículo 12.º El Auxiliar encargado del relleno de las fichas, dependiente del Registro General de Entrada, lo hará de conformidad con lo determinado en el artículo 10.º, pasando dos ejemplares de las mismas a los ficheros que se llevarán al efecto en el Negociado de Actas de la Secretaría.

Cuidará asimismo, de anotar en ellas todos los trámites que por el

Negociado se consigne en su correspondiente ficha, devolviéndolos una vez cumplido ello a la Secretaría; conservando solamente éste empleado el fichero-archivo general, debiendo empaquetar y remitir anualmente al Archivo de la Corporación, todos los correspondientes al ejercicio anterior.

Siendo de competencia del Negociado de Actas de la Secretaría, el que por los Negociados y dependencias respectivas, se dé cuenta del estado de tramitación de los distintos expedientes, para evitar que los mismos, queden paralizados, advirtiéndolo diariamente al señor Secretario, los que se dejasen de cumplir las prevenciones indicadas, siendo directamente responsable en el caso de que, quedasen inmovilizados expedientes de cualquier naturaleza y no se hubiera cumplido con la advertencia de que se trata.

Artículo 13.º Con independencia de los Registros de Entrada y Salida existirán los especiales para toda clase de subastas y concursos, en número de dos, uno, de carácter general para todos los correspondientes que puedan celebrarse y que sean satisfechos con fondos exclusivamente provinciales que se llevará por el mismo Encargado del Registro General de la Corporación, y otro, de las obras que hayan de realizarse con fondos administrados por la Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del paro obrero, que estará a cargo del Jefe u Oficial que despachen los asuntos correspondientes al mismo.

Artículo 14.º En los decretos que se consignent por la Secretaría, y que cuando sean de mero trámite será firmado por la misma, por delegación de la Presidencia, se cuidará de evitar la multiplicidad de ellos cuando se trate de expediente o asuntos que tenga ya una tramitación prefijada y que, de antemano se sepa las Dependencias o Negociados que hayan de informar antes de obtener la resolución final de la Comisión Gestora o de la Presidencia, agrupando en un solo decreto lo pertinente para recabar el informe de todas aquellas.

De la tramitación en general

Artículo 15.º Registrados los documentos, se pasarán el mismo día a la Dependencia, Sección o Negociado a que corresponde su despacho, acompañados de la ficha respectiva, firmando el Jefe de aquella el recibí correspondiente.

Artículo 16.º En posesión el Negociado de que se trata de los documentos recibidos procederá a su estudio y a emitir el informe que proceda en el que se recogerá la petición que se formule, sin necesidad de proceder a extraer la misma con independencia del informe, lo que solo se llevará a cabo cuando se trate de asuntos que con un mismo oficio vengan por separado y solo en este caso, para relacionarlo, será necesario ello.

El informe del Negociado, será emitido en el plazo máximo de cinco días, y entregado el expediente en

la Secretaría General, para su resolución por la Comisión Gestora o Presidencia, o al Negociado o Dependencia al que corresponda emitir el suyo, si en el decreto respectivo se hubiera dispuesto ello según se determina en el artículo trece.

Artículo 17.º En el Despacho de expediente se guardará en cada Negociado o Dependencia el orden riguroso de entrada, salvo cuando por el Sr. Presidente de la Corporación, se disponga lo contrario, por entenderlo más conveniente para los intereses provinciales, dada la importancia de algunos que estuvieran en trámite.

Artículo 18.º Los expedientes y documentos estarán foliados, numerados y debidamente cosidos.

Artículo 19.º Recibido en el Negociado respectivo, el certificado del acuerdo, instancia o decreto de la Presidencia, que motive la incoación del expediente, se pondrá por cabeza del mismo, y a continuación de él, se irán agrupando cuantos documentos tengan relación con él, por orden cronológico de fechas o de recepción de los mismos.

Artículo 20.º Los decretos de cúmplase, se acreditarán por el Jefe de Negociado correspondiente, mediante nota firmada por él, en la que se expresará lo ejecutado, uniéndose a continuación de ella, las minutas correspondientes.

Artículo 21.º Cuando se trate de expedientes que se encuentren paralizados en su tramitación por cualquier causa, que no sea debida a decisión expresa de la Comisión Gestora, o de la Presidencia, el Jefe del Negociado respectivo cuidará de hacer la exposición debida a la Presidencia, mediante la moción oportuna, para que se resuelva lo pertinente sobre el particular.

Artículo 22.º Siempre que se trate de expedientes relativos a concursos u oposiciones y en general en cuantos haya la concurrencia de peticiones de diversos interesados, el encargado del Registro General, vendrá obligado a comunicar al Negociado respectivo, al día siguiente al en que expire el plazo de admisión de instancias, el total y circunstancias de las presentadas para que, por el Negociado correspondiente, se consigne en el expediente, certificado que firmará el Sr. Secretario, consignando la relación circunstanciada de las instancias presentadas hasta el momento que terminó el plazo para su recepción.

Artículo 23.º Cuando pasen expedientes de una dependencia a otra o a distintos Negociados, se anotará con el entregué y recibí correspondientes de unos y otros en la fecha respectiva.

Artículo 24.º Todas las diligencias o notas que se pongan en las instancias o expedientes para acreditar la exhibición de documentos que se devuelvan a los interesados serán firmadas por el funcionario ante el que se presenten con ese objeto.

Artículo 25.º Por todos los Negociados de la Corporación, se cui-

